

ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP – FEBRERO 2025

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 2025, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores César Javier LOPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO; Cristian FLORES; Víctor Raúl HUERTA; y Héctor ROJAS; con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente el Señor Elías CANIEVSKY, secretario, Augusto RANDAZZO y por la Dra. Valeria BENÍTEZ, en su carácter de Gerente General, se reúnen para establecer la pauta salarial que regirá para el personal encuadrado bajo normas del CCT 457/06 en el período comprendido entre el día 1 de febrero de 2025 y el día 28 de febrero de 2025.

ANTECEDENTES

En el marco de lo dispuesto a través del segundo párrafo de la Cláusula Décima Primera del acuerdo celebrado entre las mismas partes en fecha 21 de noviembre de 2024, ambas dejan debida constancia que han alcanzado el siguiente entendimiento, sujeto a las cláusulas que se exponen a continuación:

SALARIOS MES DE FEBRERO DE 2025

PRIMERA: A partir del día 1° de FEBRERO de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de enero de 2025, en un porcentaje equivalente al 2.2%. Ese porcentaje quedará definitivamente incorporado a los salarios del mes de febrero de 2025, integrándose al salario para el cálculo del incremento del mes siguiente; y el mismo será abonado en la misma oportunidad prevista para el pago del salario de ese mes.

SEGUNDA: Ese incremento que da cuenta la cláusula primera del presente será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente, las licencias por enfermedad y accidente inculpable; y por enfermedad

HEL

Elías Canievsky
Presidente
CADEFIP
Cámara Depósitos Fiscales Privados

VALERIA Y. BENITEZ
ABOGADA
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.

A. RANDAZZO

ROSALÍA DE TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 626 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 139 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

profesional y accidente de trabajo. El mismo será también aplicado sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

TERCERA: Las partes acuerdan que este incremento no podrá ser absorbido ni compensado con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa o cualquier otro concepto que la empresa se encuentre abonando y/o abone en el futuro a sus trabajadores en forma diferencial.

CUARTA: Los nuevos salarios básicos absorberán íntegramente y hasta concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que, en lo sucesivo, pudiere otorgar el Gobierno Nacional hasta el día 28 de febrero de 2025.

QUINTA: Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social, ratificando asimismo la plena vigencia de la totalidad de las disposiciones contenidas en la CCT 457/06.

SEXTA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

SÉPTIMA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

Handwritten signatures and printed names of legal representatives:

- ROSALÍA DE TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° XI F° 281 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.
- MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 33 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800
- ELIOS CANIVELY
Presidente
CADEFOP
Cámara Decidista Faccos Privados
- VALERIAN BENITEZ
ABOGADA
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.
- A. BANDAZZO

**Escala salarial
Fempinra/Cadefip paritarias
2024/2025**

	BASICOS DICIEMBRE 2024 IPC NOVIEMBRE = 2,4%	BASICOS ENERO 2025 IPC DICIEMBRE 2024 = 2,7%	BASICOS FEBRERO 2025 IPC ENERO 2025 = 2,2%
categoria			
CAPATAZ	1,506,042.43	1,546,705.58	1,580,733.10
ENCARGADO	1,506,042.43	1,546,705.58	1,580,733.10
APUNTADOR	1,376,308.85	1,413,469.19	1,444,565.51
GUINCHERO MAQUI	1,376,308.85	1,413,469.19	1,444,565.51
GUINCHERO SPREA	1,441,146.30	1,480,057.25	1,512,618.51
GUINCHERO CONTA	1,506,042.43	1,546,705.58	1,580,733.10
GUINCHERO TRANS	1,592,551.33	1,635,550.22	1,671,532.32
PEON MAESTRANZA	1,246,579.80	1,280,237.45	1,308,402.68
ADMINISTRATIVO A	1,268,236.22	1,302,478.60	1,331,133.12
ADMINISTRATIVO B	1,289,853.24	1,324,679.28	1,353,822.22
MANTENIMIENTO A	1,289,853.24	1,324,679.28	1,353,822.22
MANTENIMIENTO B	1,333,075.94	1,369,068.99	1,399,188.51


Elias Cantelavsky
Presidente
CADEFIP
Cámara Depositos Faciles Privados


VALERIA Y. BENITEZ
ABOGADA
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.


A. BANDAZZO














ROSALIA de TEVERIA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.


MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800